

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

5.3 Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan con expresión, para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Tabla de coeficientes multiplicadores

Aspecto a calificar	Coeficiente
<b>Machos</b>	
Aspecto general y tipo.....	1,0
Desarrollo corporal.....	1,2
Cabeza.....	0,5
Cuello, pecho, cruz y espalda.....	0,5
Tórax y vientre.....	1,0
Dorso y lomos.....	1,2
Grupa y cola.....	1,6
Muslos y nalgas.....	1,5
Extremidades y aplomos.....	1,0
Organos genitales.....	0,5
	10,0
<b>Hembras</b>	
Aspecto general y tipo.....	1,0
Desarrollo corporal.....	1,2
Cabeza.....	0,5
Cuello, pecho, cruz y espalda.....	0,5
Tórax y vientre.....	1,2
Dorso y lomos.....	1,2
Grupa y cola.....	1,5
Muslos y nalgas.....	1,0
Extremidades y aplomos.....	0,6
Forma y calidad de la ubre.....	1,3
	10,0

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes denominaciones:

	Puntos obtenidos	
	Machos	Hembras
Individuos excelentes.....	90 o más	87 o más
Individuos muy buenos.....	80 a 89	75 a 86
Individuos buenos.....	75 a 79	70 a 75
Individuos suficientes.....	70 a 74	65 a 69
Individuos insuficientes.....	Menos de 70	Menos de 65

#### 6. *Apresiasi3n por ascendencia*

Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que el ejemplar haya podido recibir de sus ascendientes.

Serán, por tanto, los certificados genealógicos y los datos disponibles obtenidos por el control de rendimientos con garantía del Servicio Oficial, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para el referido fin.

#### 7. *Valoración genético-funcional de toros jóvenes y prueba de descendencia*

7.1 Se ajustará el Esquema de Valoración Genético Funcional de toros jóvenes vigente.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**30862** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1986 por la que se aprueba la norma general de calidad para el tocino salado y la panceta curada destinados al mercado interior.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1986, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 37140, apartado 7.2.2, donde dice: «Materias primas complementarias que en ambos casos cumplan con la legislación vigente», debe decir: «Materias primas complementarias que cumplan con la legislación vigente».

Página 37140, apartado 12. Etiquetado. (Segundo párrafo), donde dice: «En la venta al detalle se conservarán los datos de identificación anteriormente citado hasta el total despacho del producto», debe decir: «En la venta al detalle se conservarán los datos de identificación anteriormente citados hasta el total despacho del producto».

Página 37140, apartado 6.2.2, donde dice: «Materias primas complementarias que cumplan la legislación vigente», debe decir: «Materias primas complementarias que cumplan con la legislación vigente».

Página 37140, apartado 7.2. Antioxidantes, donde dice: «E-331. L-ascorbato sódico», debe decir: «E-301. L-ascorbato sódico». Página 37141, apartado 11.3 (segundo párrafo), donde dice: «La declaración del contenido neto solamente será obligatorio para las pancetas envasadas», debe decir: «La declaración del contenido neto solamente será obligatoria para las pancetas envasadas».

Página 37141, apartado 11.3 (tercer párrafo). Donde dice: «, para los productos afectados por la presente Reglamentación, se deberá ajustar a los establecido en la legislación vigente.», debe decir «, para los productos afectados por la presente Reglamentación, se deberá ajustar a lo establecido en la legislación vigente.».

Página 37141, apartado 11.7, donde dice: «, quedando a disposición del fabricante la forma de dicha identificación», debe decir: «, quedando a discreción del fabricante la forma de dicha identificación».